República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Radicado	**2021-00543**
Tema	Libra mandamiento de pago

Como quiera que la demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 84, y 422 del Código General del Proceso, y a la demanda se acompañó título valor, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por vía del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **CAMILO HOYOS OSORIO**, por las siguientes sumas y conceptos:

- Por la suma de **$60.850.984,** por concepto de capital contenido en el pagaré allegado con la demanda.

- Intereses moratorios sobre dicho capital, liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período, a partir del **10 de junio de 2021**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Intereses de plazo a la tasa del 25.4000% efectivo anual, siempre y cuando no supere el interés bancario certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **20 de enero de 2021 hasta el 9 de junio de 2021**.

- Todo lo anterior más las costas procesales que origine la demanda, lo cual se determinará en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual, **advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con el**

término de cinco (5) días para pagar la acreencia, o de diez (10) para proponer excepciones si a bien lo considera.

Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Desde ya se advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

TERCERO: **REQUERIR** a la parte actora, para que, el día y hora señalados por el Despacho, lo cual se le hará saber en su momento en el correo electrónico informado con la demanda, proceda a realizar la entrega material del título ejecutivo que sirve como base de la ejecución, en la Secretaría del Juzgado.

Desde ya se advierte que de no comparecer al Juzgado, el día y hora señalados, para que cumpla con la carga previamente impuesta, se procederá a requerirle nuevamente pero so pena de desistimiento tácito, en atención a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado **JUAN CAMILO COSSIO COSSIO**, quien actúa como endosatario en procuración.

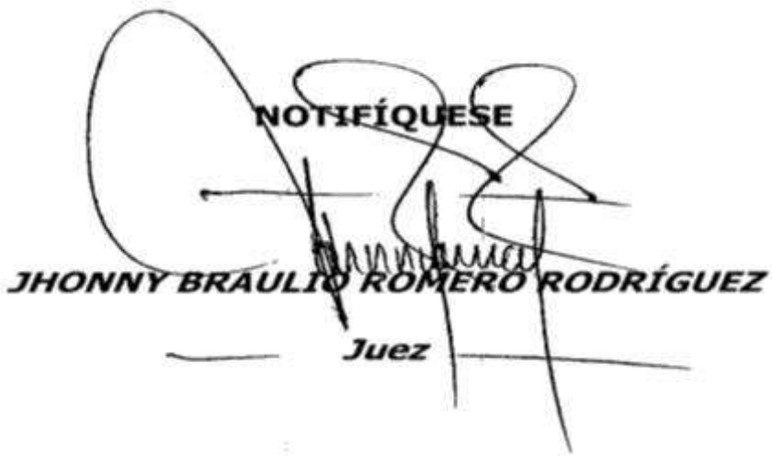

Firmado Por:

JHONNY BRAULIO ROMERO RODRIGUEZJUEZ MUNICIPALJUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a9487ae171382600429760 11de83654ba873baa92b75af7716c9044340bbab43
Documento generado en 16/06/2021 12:32:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica